

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 14 de diciembre de 2022

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00055-00
DEMANDANTE: MARÍA LILY VARGAS MÉNDEZ
DEMANDADO: MARTHA GEORGINA CAMACHO

En atención a la documental aportada y vista en PDF 0014 de este expediente, téngase en cuenta, para todos los efectos procesales pertinentes que MARTHA GEORGINA CAMACHO, se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de la referencia, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, al momento de otorgar el mandato¹.

Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA ÁVILA BUSTOS como apoderada judicial de la demandada, conforme al poder otorgado y visto a folio 14 del PDF 14, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

De otra parte, no se aceptará la renuncia presentada por CAROLINA ÁVILA BUSTOS, a través de correo electrónico del 6 de diciembre de 2022 [PDF 17 y 18], toda vez que la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P., no fue acompañada del acuse de recibido de la misma.

En tal orden de ideas, como quiera que la citada demandada contestó la demanda mediante correo electrónico recibido el 20 de octubre de 2021, en aplicación al principio de economía procesal y celeridad que ha de regir este asunto, no es necesario correrle traslado adicional alguno para esos efectos.

En consecuencia, notificado el demandado, se procederá a fijar fecha para continuar con el trámite, conforme a los lineamientos del artículo 30 del C.P.T y de la S.S., y realizar la conciliación, saneamiento y fijación del litigio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007; en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

Resuelve:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 a.m., del día 13 del mes de Abril del año 2023, con el propósito de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acto al que deberá concurrir a través de los medios digitales disponibles, tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se surta la conciliación, se evacúen los interrogatorios de las partes, se haga la fijación de los hechos y el litigio y se agoten las demás etapas procesales previstas dicho artículo. Se previene a las

¹ Fl. 4 y 5 del PDF 0020SolicitudNotificacion.08.10.08. Cuaderno uno.

partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas como la imposición de multas.

Para tal fin y conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se reitera que las audiencias se llevarán a cabo de manera **VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar a la dirección de correo electrónico **jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co** previo a su realización, el correo electrónico y el número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

SEGUNDO: Por Secretaria envíese a los apoderados de las partes el [enlace de acceso al expediente digitalizado](#) para su revisión y consulta.

TERCERO: Visto el proceder de los abogados intervinientes en este asunto, se hace necesario requerirles, para que en adelante den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, consistente en remitir a las demás partes del proceso un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite al canal digital informado, [so pena de hacerse acreedores de las sanciones pecuniarias dispuestas por su omisión.](#)

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527ca745ce6c834b7381d354ba0f54b799117bd23abe4df1d6f0a272a67c05bd**

Documento generado en 14/12/2022 09:38:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**